

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 68001-40-03-006-2020-00526-00

(FP)

Al Despacho de la Señora Juez, informando que, revisada el acta de reparto, se advirtió que el proceso de la referencia fue asignado a este Estrado Judicial por la Oficina Judicial y no repartido como correspondía. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2020.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL.

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Entra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** formulada por **BARBARA DE MORALES**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **RAUL SERRANO**. Sin embargo, revisado el sistema de siglo XXI se advierte que en pretérita oportunidad la misma fue repartida a este Estrado judicial bajo el radicado **2020-00410-00** habiéndose Rechazado la demanda por no subsanarse dentro del termino concedido mediante auto del 17 de noviembre de 2020 y, corolario de ello al no haberse anexado al presente diligenciamiento dicha decisión en esta ocasión nuevamente se le asigna a este Despacho y no se reparte conforme correspondía, tal como se evidencia a partir de la revisión del acta de asignación de demanda.

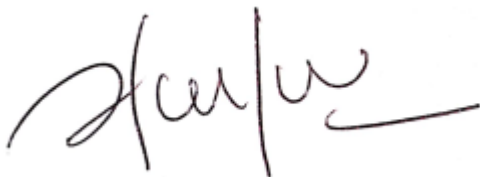
Consecuente con lo anterior, se ordenará la remisión del expediente a la oficina judicial para lo de su cargo, de conformidad con el **Acuerdo N° PSAA05-2944** de mayo 27 de 2005 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en tanto que aquel fue asignado a este estrado judicial sin ser repartido como lo indica el Art. 2 numeral 2 del acuerdo en referencia, lo cual se corrobora a partir del acta de asignación de demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

ÚNICO. - REMITIR la presente demanda junto con sus anexos a la **OFICINA JUDICIAL** para los fines pertinentes. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN.

Juez

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 125 del 15 de diciembre de 2020.